



BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.

30-70722741-5 BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SA IGJ 10.05.2000 N°6437 L°11 de Sociedades por Acciones hace saber que por Asamblea General Ordinaria Extraordinaria y unánime del 06/05/2020 se resolvió reformar los artículos 16, 17, 18 y 19 del estatuto social a efectos de adecuar los mismos para la posibilidad de la celebración de las asambleas a distancia, de acuerdo al siguiente texto: ARTÍCULO 16: CONVOCATORIA: Se convocará a asamblea ordinaria o extraordinaria en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley General de Sociedades y sus modificatorias. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. En el caso de tratarse de asambleas a distancia deberán establecerse canales de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes. La celebración de una asamblea a distancia deberá ponerse en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con CINCO (5) días hábiles de anticipación. ARTÍCULO 17: PUBLICACIÓN: Las convocatorias para las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán con la anticipación establecidas en las disposiciones legales vigentes por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, y por comunicación directa a los accionistas, excepto cuando las mismas se celebren en forma unánime en los términos del artículo 237 último párrafo de la Ley General de Sociedades. El Directorio podrá, adicionalmente, disponer la publicación de las convocatorias por correo electrónico y otros medios electrónicos y/o digitales. ARTÍCULO 18: REPRESENTACION: Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la asamblea, mediante un mandato otorgado en instrumento privado con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Presidirá las asambleas de accionistas el Presidente del Directorio, o en su defecto, la persona que designe la asamblea. En el caso de tratarse de asambleas a distancia, el instrumento habilitante suficientemente autenticado, deberá remitirse a la entidad con CINCO (5) días hábiles de antelación a la celebración. ARTÍCULO 19: CELEBRACION: Rigen el quórum y mayorías determinadas en los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades y sus modificatorias según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. Asambleas a Distancia: el Directorio podrá disponer la realización de asambleas a distancia remitiendo a la Comisión Nacional de Valores el procedimiento que regirá la celebración de la asamblea para su aprobación. Independientemente del lugar donde se encuentren los accionistas, los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, la celebración de la asamblea a distancia se regirá por las leyes de la República Argentina. Deberá dejarse constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados. Autorizado según instrumento privado ASAMBLEA de fecha 06/05/2020 Lucila Huidobro - T°: 67 F°: 930 C.P.A.C.F.

e. 12/05/2020 N° 19338/20 v. 12/05/2020

Fecha de publicación: 12/05/2020